

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.374

Mercaderes, Cauca, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO Y DEMANDA DE RECONVECION – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION: 194504089001-2020-00126-00
DEMANDANTE: INVERSIONES RECREAR LTDA
DEMANDADOS: MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ JOSE HENRY ORTIZ SILVA RICARDO HERNAN ORTIZ BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA
ASUNTO: ORDENA DEJA SIN EFECTO Y REQUERIMIENTO

ASUNTO A RESOLVER

Dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, promovido por INVERSIONES RECREAR LTDA, contra MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ Y BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA, y demanda de RECONVENCION DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantada por MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ Y OTROS en contra de INVERSIONES RECREAR LTDA, en providencia del 17 de junio de 2022, se fijó fecha para audiencia inicial Artículo 372 C.G.P., para el día 25 de agosto de 2022 a las nueve de la mañana.

De una nueva revisión al expediente se observa que en el proceso de reconvención DECLARATIVO DE PERTENENCIA no se ha realizado los trámites pertinentes y conducentes del proceso esto es que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, debe incluirse el aviso a la Registro Nacional de procesos de pertenencia a la plataforma de la rama judicial; además no se han aportado los oficios a que hace alusión el inciso segundo del numeral 6 del Art. 375 C.G.P.

En este orden de ideas, el despacho procede a dejar sin efecto jurídico el auto No.262 de fecha 21 de junio de 2022 y en su defecto se requerirá a la parte demandante del proceso de reconvención DECLARATIVO DE PERTENENCIA a fin

de que en el término de 30 días, se sirva inscribir la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 128-16825 lote 4 I, y enviar los oficios correspondientes al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide seguir adelante el asunto, por lo tanto se terminará el proceso.**

Sin más consideraciones el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA);

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO alguno el auto número 262 del 17 de junio de 2022, mediante el cual se fija fecha para audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **REQUERIR** a la parte demandante del proceso de reconvención DECLARATIVO DE PERTENENCIA a fin de que en el término de 30 días hábiles, se sirva inscribir la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 128-16825 lote 4 I, y enviar los oficios correspondientes al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide seguir adelante el asunto, por lo tanto se terminará el proceso.**

TERCERO: Una vez culminada la etapa procesal pasará a despacho para la programación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C.G.P.

CUARTO: Comuníquese esta determinación a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 374 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 061) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO, DECRETO 806 DE 2020, LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, 24 de agosto de 2022
Oficio No. 794

Doctor

RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Correo: contabilidad@confuturo.com y rrr.ri@hotmail.com

La ciudad

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDA RECONVENCION DECLARATIVO PERTENENCIA
RADICACION: 194504089001-2020-00126-00
DEMANDANTE: INVERSIONES RECREAR LTDA
DEMANDADO: MARIA DOLORES SILVA ORTIZ Y OTROS

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, le comunico que mediante auto de la fecha 23 de agosto de 2022 RESOLVIO: "**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** alguno el auto número 262 del 17 de junio de 2022, mediante el cual se fija fecha para audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.-. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **REQUERIR** a la parte demandante del proceso de reconvencción DECLARATIVO DE PERTENENCIA a fin de que en el término de 30 días hábiles, se sirva inscribir la demanda en el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 128-16825 lote 4 I, y enviar los oficios correspondientes al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide seguir adelante el asunto, por lo tanto se terminará el proceso.....****TERCERO:** Una vez culminada la etapa procesal pasará a despacho para la programación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C.G.P....**CUARTO:** Comuníquese esta determinación a las partes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ FIRMADO JAIRO FUENTES RIOS"

Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, 24 de agosto de 2022
Oficio Citación No.795

Doctor:
COSME ENRIQUE ARTEAGA MONTILLA
Correo: cosmearteaga7@gmail.com
La ciudad

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDA RECONVENCION DECLARATIVO PERTENENCIA
RADICACION: 194504089001-2020-00126-00
DEMANDANTE: INVERSIONES RECREAR LTDA
DEMANDADO: MARIA DOLORES SILVA ORTIZ Y OTROS

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, le comunico que mediante auto de la fecha 23 de agosto de 2022 RESOLVIO: "**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** alguno el auto número 262 del 17 de junio de 2022, mediante el cual se fija fecha para audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.-. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **REQUERIR** a la parte demandante del proceso de reconvencción DECLARATIVO DE PERTENENCIA a fin de que en el término de 30 días hábiles, se sirva inscribir la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 128-16825 lote 4 I, y enviar los oficios correspondientes al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide seguir adelante el asunto, por lo tanto se terminará el proceso.....****TERCERO:** Una vez culminada la etapa procesal pasará a despacho para la programación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C.G.P....**CUARTO:** Comuníquese esta determinación a las partes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ FIRMADO JAIRO FUENTES RIOS"

Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

